



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504210

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Secretaría General. 2571958P. Solicitud de información presentada con fecha 9/10/2025 sobre el bloqueo del perfil de "Millorem Benaguasil" en la página institucional de Facebook del Ayuntamiento de Benaguasil.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 3/11/2025 por la persona interesada, respecto a la solicitud de información presentada con fecha 9/10/2025 sobre el bloqueo del perfil de "Millorem Benaguasil" en la página institucional de Facebook del Ayuntamiento de Benaguasil, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Benaguasil, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 23/12/2025, ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 10/12/2025 ([enlace](#)) y ha expuesto los motivos justificativos del referido bloqueo, indicando, en esencia, lo siguiente:

(...) se ha puesto de manifiesto en diversas ocasiones que los canales institucionales del Ayuntamiento no constituyen un espacio para el debate político ni para la formulación de determinados comentarios o manifestaciones que exceden el uso adecuado de dichos canales, debiendo ajustarse su utilización a criterios de moderación y respeto (...)

Tal y como consta, en fecha 11/11/2025 y fecha 02/12/2025 se le contestó a sus escritos de fecha 09/10/2025 y 13/11/2025 relacionados con el mismo asunto.

Manifestándole que dicho canal no es el propio ni para establecer debates, ni para desarrollar actividad política y ni para determinados comentarios o afirmaciones que exceden dicho canal.

Así, creemos que se lo hemos participado y por parte del Ayuntamiento reiteramos que los canales deben de utilizarse para el buen uso que fueron creados en su día y no para otros fines.

Pero además en este último escrito denotamos su particular interés en el que ni creemos que debemos entrar, ni creemos que se ajustan a la moderación, el respeto y la tolerancia por la que le hemos reiterado en diversas ocasiones.

Así que cuando usted cita "Se informa de que, ante la negativa persistente a contestar y la falta de documentación administrativa mínima, este grupo municipal interpondrá recurso contencioso-administrativo, solicitando al juzgado la identificación de los responsables, así como la depuración de responsabilidades en caso de que la actuación carezca de cobertura legal" usted ha expresado justamente lo que no podemos compartir y deseamos que por favor actúe o se dirija a este Ayuntamiento con los mismos términos de respeto y responsabilidad y no como es este el caso, bajo amenazas ni presiones (...).



Con fecha 23/12/2025, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 29/12/2025, ha efectuado las siguientes manifestaciones:

(...) PRIMERO.– Sobre la falta de respuesta real y efectiva

El Ayuntamiento sostiene haber dado respuesta “reiterada y motivada” a las solicitudes formuladas por este grupo municipal. Sin embargo, de la lectura íntegra de los escritos remitidos se desprende que en ningún momento se ha dado contestación efectiva a las cuestiones planteadas, limitándose a reiterar fórmulas genéricas sin soporte jurídico ni administrativo.

En ningún momento se ha indicado:

Qué órgano o persona concreta adoptó la decisión de bloquear el perfil institucional de Millorem Benaguasil.

Qué acto administrativo formal sustenta dicha decisión.

En qué norma concreta se ampara el bloqueo ni dónde se encuentran publicadas las supuestas “normas de uso”.

La reiteración de respuestas sin contenido material no puede considerarse cumplimiento del deber de información, ni satisface las exigencias del artículo 21 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO.– Sobre la inexistencia de normas de uso y la falta de motivación

El Ayuntamiento afirma reiteradamente que el bloqueo se debe a un “uso inadecuado del canal” y a la necesidad de mantener “moderación y respeto”, pero no aporta ninguna norma aprobada, publicada o accesible que regule el funcionamiento de las redes sociales institucionales.

La ausencia de una normativa previa convierte la actuación municipal en arbitraria, vulnerando los principios de seguridad jurídica, transparencia y legalidad consagrados en los artículos 9.3 y 103 de la Constitución Española.

TERCERO.– Sobre la vulneración del derecho de participación política

El bloqueo de un grupo político en un canal institucional financiado con fondos públicos supone una limitación directa del ejercicio de la función representativa, protegida por el artículo 23 de la Constitución.

El Ayuntamiento no puede decidir discrecionalmente qué grupos políticos pueden expresarse y cuáles no, ni condicionar el ejercicio de derechos fundamentales a criterios subjetivos de “conveniencia” o “tono”.

CUARTO.– Sobre la falta de neutralidad institucional

La respuesta municipal evidencia una posición activa de parte, incompatible con el deber de neutralidad política que debe regir toda actuación administrativa. La reiteración de juicios de valor sobre el comportamiento del grupo municipal, sin respaldo normativo, refuerza la percepción de trato discriminatorio (...).



Esta institución ha comprobado que el Ayuntamiento de Benaguasil ha ofrecido las explicaciones suficientes sobre las razones que justifican el bloqueo. No corresponde al Síndic de Greuges entrar a valorar el mayor o menor grado de respeto de las expresiones o contestaciones efectuadas en el perfil municipal de Facebook, algunas de las cuales ha detallado dicha entidad local en el anexo al informe remitido a esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González

Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana